



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDSP

Samuel Pastor, 31 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 23-2019-MDSP de fecha 17 de diciembre del 2019, en lectura y aprobación de acta con fecha 31 de diciembre del 2019, y;

LISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 23-2019-MDSP, Informe N° 084-2019-SGSS-DEMUNA-MDSP, Hoja de Coordinación N° 035-2019-GAJ-MDSP, Hoja de Coordinación N° 036-2019-GAJ-MDSP, Hoja de Coordinación N° 29-2019-GDS-MDSP, Informe N° 093-2019-SGSS-DEMUNA-MDSP y el Informe Legal N° 116-2019-GAJ-MDSP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño.

El artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.


Que conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna.

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones; precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;


Que de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.



Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan”, que involucra a los gobiernos regionales y local para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.




Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES.

Que, mediante Informe N° 093-2019-SGSS-DEMUNA-MDSP, de fecha 8 de noviembre del 2019, la Subgerente de Servicio Social, solicita dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 13-2017-A de fecha 03 de agosto del 2017 que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y aprobar el nuevo proyecto de Ordenanza Municipal y su Reglamento con la normatividad actual.

Que, con Informe Legal N° 116-2019-GAJ-MDSP, la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 02 de diciembre del 2019, es de opinión: 1.- Que solo deberá modificarse el artículo segundo y quinto de la Ordenanza Municipal N° 13-2017-A de fecha 03 de agosto del 2017, correspondiente a la conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – CONNA, y 2.- En referencia al reglamento interno del CCONNA este deberá ser modificado en los artículos 9°, 33° y 34°, en lo referente a las edades de los integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Samuel Pastor.



Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 23-2019-MDSP, de fecha 17 de diciembre del 2019, la sesión de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Samuel Pastor, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.



HA DADO LO SIGUIENTE;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2017-A DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2017 QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR; Y LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9°, 33° Y 34° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR – CCONNA.

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo Segundo y Quinto de la Ordenanza Municipal N° 13-2017-A de fecha 03 de agosto del 2017, que aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, en el que decía:

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Samuel Pastor, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos Religiosos, Culturales, deportivos entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y menos de 18 años de edad; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:
 - a. Coordinador General.
 - b. Sub Coordinador.
 - c. Coordinador de actas.
 - d. Coordinador de Organización

DEBIENDO DECIR:

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Samuel Pastor, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos Religiosos, Culturales, deportivos entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionaran de acuerdo a su reglamento aprobado.





Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDSP

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:
 - Coordinador/a General.
 - Sub Coordinador
 - Secretario/a de actas
 - Secretario/a de Organización

Artículo 2º.- MODIFICAR los artículos 9º, 33º y 34º del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito Samuel Pastor – CCONNA, en el que decía:

Artículo 9º. - Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

1. El CCONNA, estará integrado por un representante de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a diversas organizaciones o grupos registrados o no en el distrito.
2. La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre doce (12) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.
3. Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes del distrito Samuel Pastor, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años; noventa (90) días antes de terminar su período, convocarán a nuevas elecciones quienes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su período.

Artículo 33.- Convocatoria de los participantes del primer nivel local. –

La convocatoria incluirá a las agrupaciones, organizaciones u asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción señalados en el presente Reglamento Interno y quienes deberán:

- a. Ser integrantes de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que representan.
- b. Tener entre doce (12) y dieciséis (16) años de edad,
- c. Manejar información de su localidad y/o de la agrupación, organización o asociación a la que pertenecen.
- d. Residir en el distrito de Samuel Pastor por el que participan.
- e. Ser de nacionalidad peruana.

Artículo 34.- Inscripción de los participantes. –

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elección en el nivel distrital, deberán ser acreditados por su agrupación, organización o asociación. La acreditación se hará ante la Sub Gerencia de Desarrollo Social y/o ante la Defensoría Municipal del Niño y del adolescente del distrito de Samuel Pastor, considerando:

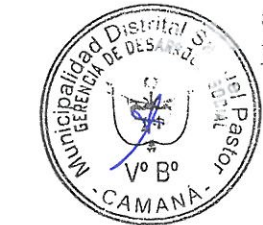
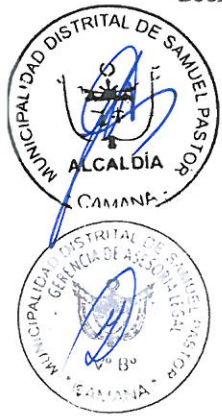
- a. Dos (2) representantes cuya edad sea de doce (12) a trece (13) años de edad e igual número de varones y mujeres.
- b. Dos (2) representantes cuya edad sea de catorce (14) a dieciséis (16) años de edad e igual número de varones y mujeres.

Sólo en caso de comprobarse que la agrupación, organización u asociación, cuenten con integrantes de un único sexo se podrá hacer la excepción, inscribiendo a dos representantes por cada grupo etario.

DEBIENDO DECIR:

Artículo 9º. - Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

1. El CCONNA, estará integrado por un representante de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a diversas organizaciones o grupos registrados o no en el distrito.



2. La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre diez (10) y los diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.
3. Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes del distrito Samuel Pastor, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años; noventa (90) días antes de terminar su período, convocarán a nuevas elecciones quienes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su período.

Artículo 33.- Convocatoria de los participantes del primer nivel local. –

La convocatoria incluirá a las agrupaciones, organizaciones u asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción señalados en el presente Reglamento Interno y quienes deberán:

- a. Ser integrantes de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que representan.
- b. Tener entre diez (10) y dieciséis (16) años de edad,
- c. Manejar información de su localidad y/o de la agrupación, organización o asociación a la que pertenecen.
- d. Residir en el distrito de Samuel Pastor por el que participan, por no menos de cuatro (4) años.
- e. Ser de nacionalidad peruana.

Artículo 34.- Inscripción de los participantes. –

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elección en el nivel distrital, deberán ser acreditados por su agrupación, organización o asociación. La acreditación se hará ante la Sub Gerencia de Desarrollo Social y/o ante la Defensoría Municipal del Niño y del adolescente del distrito de Samuel Pastor, considerando:

- a. Dos (2) representantes cuya edad sea de diez (10) a trece (13) años de edad e igual número de varones y mujeres.
- b. Dos (2) representantes cuya edad sea de catorce (14) a dieciséis (16) años de edad e igual número de varones y mujeres.

Sólo en caso de comprobarse que la agrupación, organización u asociación, cuenten con integrantes de un único sexo se podrá hacer la excepción, inscribiendo a dos representantes por cada grupo etario.

Artículo 3°.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a las unidades orgánicas correspondientes que integran la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

David Sanchez David
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Prof. Wilber Sergio Jaulira Apaza
ALCALDE